



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 de Noviembre de 2005.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Apruébase el Código de Espacios Verdes y Arbolado para la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, que corre como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Anexo II adjunto a la presente en donde se explicitan las Pautas para la Planificación del Arbolado Urbano de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º Bis.- Incorporase el Anexo III a la presente Ordenanza en el que se explicitan las especies adecuadas para calles y Avenidas según el ancho de veredas en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. (**Artículo agregado conforme Ordenanza N° 4204/07**)

ARTÍCULO 3º.- Apruébase los Gráficos N° 1 y N° 2, adjuntos a la presente.

ARTICULO 4º.- Derogase toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Espacios Verdes procederá a la reglamentación



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

del mismo y será la autoridad de aplicación del presente Código.

ARTICULO 6°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días.

ARTICULO 7°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Diecisiete Días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Cinco.

ORDENANZA N° 3973/05

Expte. C.D. N° 365-A-05

FDO.: RUBEN ANTONIO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DRA. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ANEXO I

CODIGO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO

CAPITULO PRIMERO

A) DEFINICIÓN Y AMBITO

ARTICULO 1º.- A los fines de esta legislación se considera Arbolado Público y/o ejemplares vegetales de uso público a toda especie vegetal que cumpla funciones ornamentales, de protección, de consolidación, o cualquier otro análogo, pudiendo consistir en **Árboles, Arbustos, Plantas Herbáceas (vivaces o perennes), Tapices Verdes** existentes o que se planten en lugares sometidos en Jurisdicción Municipal.

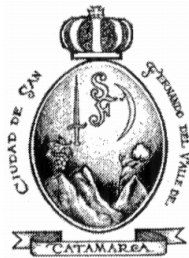
La Dirección de Espacios Verdes o el organismo que con otra denominación lo pueda reemplazar en el futuro, será la encargada de la ejecución de las Políticas de Forestación, la autorización, control y supervisión de toda tarea vinculada al Arbolado Público y de la emisión de directivas técnicas que correspondan a cada caso en particular.

B) PROHIBICIÓN GENÉRICA

ARTICULO 2º.- Queda prohibida, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo subsiguiente, a toda persona física o jurídica, pública o privada: el corte, poda, tala, eliminación parcial o total de los ejemplares a los que se refiere el artículo primero del presente Código.

C) ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3º.- Las tareas y operaciones a las que se refiere el artículo anterior son de competencia **exclusiva de la**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, por intermedio de la dependencia respectiva, pudiendo delegarlas cuando lo considere conveniente. De hacerlo, deberá efectuarse en forma expresa y por decisión exclusiva de la **Dirección de Espacios Verdes**. La delegación acordada podrá ser revocada sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, si se hubieran violado las normas del presente Código o las instrucciones impartidas en particular para la operación de que se trate.

CAPITULO SEGUNDO

D) MOTIVOS JUSTIFICABLES DE PODA EXTEMPORÁNEA O ERRADICACIÓN

ARTICULO 4º.- La poda y/o erradicación -fuera de las planificadas por la Dirección de Espacios Verdes- se efectuará únicamente cuando mediaren razones técnicas, que a juicio del organismo municipal, la tornen necesaria, tal como sucede en los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor en forma irreversible e imprevista que torne el ejemplar irrecuperable.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando exista posibilidad de roturas o desprendimiento de ramas, y con ello peligre la integridad de personas o bienes.
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para la zona donde están implantadas.
- e) Cuando interfieran en obras de apertura de calles, siempre que no existiera otra solución alternativa, tal el caso de formación de canteros centrales con los ejemplares existentes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

f) Cuando la inclinación del fuste o su malformación amenace con su caída o cause trastornos a los peatones y/o al tránsito.

g) Cuando por haber sufrido mutilaciones, daño por podas indiscriminadas, accidentes o incendios no pueda lograrse su recuperación.

h) Cuando en razón de ejecutarse construcciones públicas o privadas sea indispensable para el acceso a las mismas y por lo tanto técnicamente **No** viable otra solución, debiendo a tales efectos consensuar con el equipo técnico de evaluación de impacto ambiental a cargo de la Dirección Ejecutiva del Plan Urbano Ambiental (PUA), las alternativas que implique el menor impacto ambiental posible.

i) Cuando represente peligro o molestias para el alumbrado público, semáforos u otra señalización para el tránsito.

j) Cuando sus ramas entorpezcan el tendido de líneas eléctricas o telefónicas.

k) Cuando destruyan o levanten las veredas, cañerías de distribución de agua, gas, luz, desagües pluviales y/o cloacales.

l) Cuando habiendo mediado inspección del ejemplar que se trate -de oficio o a petición de la parte interesada, la Dirección de Espacios Verdes lo estime procedente y por lo tanto no viable otra solución-.

En estas situaciones u otras análogas, el procedimiento será el siguiente:

1. El peticionante presentará en Mesa de Entradas de la Dirección de Espacios Verdes de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle el formulario provisto por la misma o en su defecto la nota correspondiente.
2. La nota -además de describir la situación que induce el pedido- deberá especificar dirección, número de documento y su situación respecto al inmueble. Producida la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inspección la Dirección de Espacios Verdes decidirá lo que técnicamente corresponda con la sujeción a las normas de este Código, especificando las tareas que deban realizarse.

3. La Dirección de Espacios Verdes dispondrá que se ejecuten las medidas correspondientes con su personal y elementos o que se deleguen éstas al recurrente. En el primer supuesto se confeccionará una planilla de costos extras que conlleven los trabajos a realizar, los que deberán ser abonados por anticipado por el solicitante en la dependencia que se le indique. Dicho monto ingresará al fondo de mantenimiento o reparación de las herramientas o maquinarias de la Dirección.
4. En caso de delegación de tareas, la Dirección dispondrá de las medidas de supervisión y control que juzgue convenientes durante la ejecución de los trabajos hasta la conclusión de los mismos.
5. Ejecutadas las tareas, el lugar quedará perfectamente limpio y despejado de ramas, troncos, hojas y todo tipo de residuos provenientes de las mismas. Asimismo el responsable en caso de erradicación, quedará notificado y emplazado en su obligación de reponer un ejemplar en sustitución del eliminado, dentro de las especies que determine la Dirección de Espacios Verdes en los plazos y épocas que se fijen, de conformidad a las disposiciones del presente Código bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

CAPITULO TERCERO

D) EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5º.- En los casos que el Arbolado Público existente afecte: líneas, tendidos, conductos y otros servicios, pertenecientes a empresas prestatarias, éstas deberán requerir a la Dirección de Espacios Verdes la autorización respectiva para realizar las tareas sobre dicho arbolado.

Para ello deberán presentar una solicitud donde se explique el inconveniente (con una suficiente antelación de la fecha prevista para los trabajos como para discutir las posibles soluciones), conteniendo la misma: empresa solicitante, tareas a realizar, localización de las mismas, causa de las soluciones propuestas y firma de la autoridad de la empresa.

La Dirección de Espacios Verdes examinará la solicitud, dispondrá las inspecciones correspondientes y toda otra medida que estime necesarias para la mejor solución de la situación planteada, la que será notificada a la empresa peticionante.

Dicha comunicación contendrá:

- a.** La autorización o las propuestas alternativas y en caso de que no se encontrare razón de hacer lugar a lo solicitado, la denegación de la solicitud.
- b.** En caso de que los trabajos a realizar fueran a cuenta de la Dirección de Espacios Verdes, se confeccionará la planilla de los gastos adicionales que ello significa y se entregará para su conformación por el peticionante. En la alternativa, mediante la cual se delegue la realización de los mismos por terceros, los trabajos serán ejecutados bajo supervisión y control de la Dirección de Espacios Verdes.
- c.** Fecha y/o época prevista de ejecución.
- d.** Este procedimiento puede obviarse en caso de excepción por la urgencia de realización de los mismos, por accidentes, peligro inminente de daños a las personas o bienes, obstrucción de circulación como consecuencia de fenómenos meteorológicos, necesidad de restablecimiento



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de servicios esenciales o cualquier otra razón fundada que ponga en inminente riesgo la vida de las personas o la integridad de sus bienes. De todos modos el procedimiento a realizarse debe ser comunicado de inmediato a la Dirección de Espacios Verdes, quien iniciará con la mayor brevedad posible el contralor de las tareas.

La resolución que autorice la remoción de árboles impondrá a la empresa que la adquirió la reposición de los ejemplares que se indiquen, en el plazo estipulado y de conformidad a las disposiciones del presente Código, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Las ramas, troncos y demás desechos resultantes de la poda o remoción se consideran de propiedad municipal y deberán ser trasladados al lugar que, para su depósito, indique la Dirección de Espacios Verdes, siempre que queden expuestas en la vía pública.

E) NUEVOS TENDIDOS

ARTICULO 6º.- Todo nuevo tendido subterráneo o aéreo, como así también las obras vinculadas a los mismos deberán proyectarse de tal forma que no afecten al arbolado público existente. Si el ente responsable considerase imposible evitar los cortes de raíces, copas u otras alteraciones totales o parciales sobre dicho arbolado, el mismo deberá plantear el caso a la Dirección de Espacios Verdes con una antelación de cinco (5) días de la iniciación de las obras, mediante una nota que contendrá:

- a. Empresa recurrente.
- b. Proyecto, planos y demás documentación de las obras que se requiere ejecutar.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c. Detalle del arbolado afectado.
- d. Carácter de la/las alteraciones previstas.

La solicitud seguirá el trámite enunciado en el artículo precedente.

Las tareas en este sentido que afecten al arbolado público y se lleven a cabo sin la debida intervención de la Dirección de Espacios Verdes, podrán ser suspendidas de inmediato por dicha dependencia sin perjuicio de las sanciones que le corresponda.

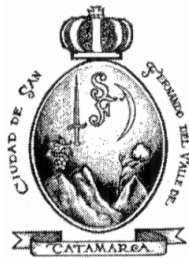
CAPITULO CUARTO

F) OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO

ARTICULO 7º.- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles, terrenos, baldíos, espacios públicos y privados de esparcimiento y todo otro tipo de espacio privado, el arbolado de los frentes en el lugar destinado a veredas.

A los fines de cumplimentar con la obligación de arbolado los frentes, en el caso de plantaciones nuevas o reposiciones, el propietario de los inmuebles correspondientes efectuará una consulta previa a la Dirección de Espacios Verdes. Dicha dependencia le contestará por escrito indicando:

- a. Especies aptas autorizadas: dicha determinación será efectuada por la Dirección de Espacios Verdes teniendo en cuenta las normas vigentes a tales efectos.
- b. Disposición de los árboles en la vereda: se indicará "eje de guía" de forestación y distancia de separación de cada ejemplar entre sí.
- c. Características de los ejemplares: se informará al frentista las características de los ejemplares con el fin de asegurar la correcta plantación, arraigo y desarrollo de los mismos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d. Forma de plantado: se reseñará la técnica de plantado, con igual finalidad a la indicada en el apartado anterior, como así también instalaciones y/o trabajos complementarios que sean requeridos, tales como colocación de tutores, construcción de tazas de riego, periodicidad de los mismos, todo ello conforme a la reglamentación vigente.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se imponen al propietario de cada inmueble, se considerará incluido en éste el ejemplar plantado o que deba plantarse en la línea de prolongación del eje medianero de cada inmueble, colocando el observador de frente al mismo.

Toda excepción a la obligación de arbolado será dispuesta y reglamentada por la Dirección de Espacios Verdes y fundamentada en supuestos de imposibilidad técnica del cumplimiento de la misma.

Pueden ser causales de excepción el ancho de la vereda o calle insuficiente, entrada y/o salida de vehículos en playas de estacionamiento, entrada y/o salida de vehículos públicos u otra causa debidamente acreditada.

G) PLANTACIÓN CON CARGO

ARTICULO 8º.- Ante la falta de cumplimiento de la obligación que determina el artículo precedente y sin perjuicio de las sanciones que se establezcan, la Dirección de Espacios Verdes labrará el acta de infracción correspondiente y emplazará al propietario, para que en el término que se fije proceda a efectuar la plantación a la que está obligado. Si ésta no se cumplimentara en el plazo estipulado, la Dirección de Espacios Verdes quedará facultada para efectuarla por su cuenta y a cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 9º.- Las zonas que incluyan plantaciones que se realicen durante las "campañas de forestación" determinadas por la Municipalidad, Secretaría de Estado del Ambiente de la Provincia o cualquier otra Organización No Gubernamental, no están incluidas dentro de los presentes emplazamientos.

H) OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

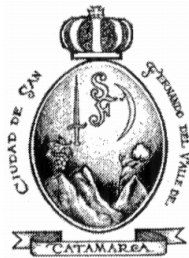
ARTICULO 10.- La obligación de arbolado de los frentes determina para los respectivos propietarios la:

- a. Obligación de implantar los ejemplares según las indicaciones correspondientes impartidas por la Dirección de Espacios Verdes respecto a la colocación del ejemplar y los respectivos tutores.
- b. Obligación de construir las "cazuelas" o "tazas de riego" con las dimensiones que determina la presente normativa, según los ejemplares y ancho de veredas.
- c. Obligación de mantener las mismas con el césped cortado, libre de malezas o residuos, aconsejándose colocar en las mismas plantines florales de estación o perennes.
- d. Obligación de cuidado, riego y toda medida que promueva el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de los árboles plantados.

CAPITULO QUINTO

I) ARBOLADO EN URBANIZACIONES

ARTICULO 11.- En caso de urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles que se proponga efectuar por parte de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, (con excepción de los trabajos encarados en conjunto con la Dirección de Espacios Verdes) los interesados deberán someter



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a la aprobación de la Dirección de Espacios Verdes el correspondiente proyecto de forestación.

Dicho proyecto deberá ser confeccionado en un todo de acuerdo a las especificaciones al respecto emitidas por la dependencia responsable, estando a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión que se trate el cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados, hasta tanto se opere la transferencia del dominio de los lotes a sus adquirentes o la confección de los correspondientes boletos de compra-venta, de acuerdo a la ley vigente.

Igual obligación existe respecto de las plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos al uso público, mientras éstos no se incorporen al dominio municipal.

La ejecución de las obras de forestación será inspeccionada por la Dirección de Espacios Verdes, en coordinación con el equipo técnico de evaluación de impacto ambiental a cargo de la Dirección Ejecutiva del Plan Urbano Ambiental (PUA), las que tendrán a cargo el "Certificado Final" cuando las mismas hayan concluido, en un todo de acuerdo al proyecto aprobado.

CAPITULO SEXTO

J) PERMISOS DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 12.- Para obtener la "visación previa de edificación" en las obras privadas, se deberá adjuntar una certificación expedida por la Dirección de Espacios Verdes en la que conste el arbolado existente, indicando gráficamente su especie y ubicación.

Antes de expedirse el "certificado final de obras" se verificará que se ha preservado el arbolado existente de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

acuerdo a la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior o que se ha dado cumplimiento a la obligación respectiva establecida por las normas vigentes.

CAPITULO SÉPTIMO

K) PROHIBICIÓN DE ELEMENTOS EXTRAÑOS

ARTICULO 13.- Queda prohibida la fijación en los árboles de todo elemento extraño a la planta, se trate de carteles y/o pinturas publicitarias o de cualquier otro carácter, incluidos los recipientes de residuos.

L) SANCION POR DESTRUCCIÓN

ARTICULO 14.- El quebrantamiento de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo segundo del Código, hará pasibles a los propietarios obligados a su cuidado de una multa graduable de acuerdo a las características y gravedad de la infracción, conforme lo estipulado por el Código Municipal de Faltas.

La multa podrá ser dejada sin efecto por la dependencia jurisdiccional, previo Dictamen de la Dirección de Espacios Verdes, siempre que mediere la existencia de circunstancias atenuantes en la comisión de la infracción.

En los supuestos de aplicarse sanción, ésta será impuesta sin perjuicio de la acción civil resarcitoria que pueda ejercitar la Municipalidad cuando así corresponda.

M) SANCION POR OTRAS INFRACCIONES

ARTICULO 15.- Todo otro incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se establece en el articulado del presente



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Código será sancionado conforme a lo estipulado en el Código Municipal de Faltas, Título II "Faltas contra el ambiente, sanidad y calidad de vida", Capítulo I "Animales y plantas" y demás disposiciones concordantes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ANEXO II

PAUTAS PARA LA PLANIFICACION DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

I - INTRODUCCION

El arbolado urbano -arbolado holísticamente- es una tarea que requiere tener en cuenta tanto variable fisiológicas, edáficas, sociológicas, culturales como asimismo algunos factores estéticos.

Es importante recordar que un ejemplar arbóreo se implanta esperando un rendimiento del mismo de varios años (entre cinco y treinta o mas), por lo que el tema debe ser cuidadosamente analizado y no librado de ninguna manera a criterio solo estéticos, que generalmente suelen ser muy parcializados como ocurre la mayoría de las veces.

Los lineamientos que aquí se exponen consideran -desde la mayor amplitud posible- los fundamentos de una adecuada forestación urbana, según la abultada legislación consultada y los trabajos de investigación realizados por el Ing. Agrónomo Luís Mario F. Vergara Ávalos durante más de 30 años de investigación y trabajo sobre el tema.

Se desarrollan los principales factores a tener en cuenta para una correcta planificación del Arbolado Urbano y se define lo que se considera como las cinco reglas de oro de la forestación urbana, a saber:

1. Forestación masiva en áreas peri urbanas;
2. Plantación únicamente de la cantidad de ejemplares que PUEGAN SER REGADOS PERIODICAMENTE;
3. Renovación PERMANENTE en las áreas urbanas de por lo menos el 5% del total del arbolado existente;
4. Formación de áreas boscosas (parques) dentro del radio urbano y en la periferia inmediata; y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

5. Evitar confiar el manejo del arbolado a personas carentes de la instrucción básica para hacerlo correctamente.

II - NECESIDADES DE UN BUEN ARBOLADO URBANO

Dentro de las múltiples funciones que desarrolla el arbolado urbano podemos citar las de:

Carácter Fisiológico:

- Regulador térmico
- Purificador ambiental
- Filtro y retención de limpiezas
- Aislamiento sonoro
- Regulación hídrica
- Filtro de radiaciones lumínicas

Carácter Funcional:

- Protección al peatón
- Caracterización de canales viales urbanos (CVU)
- Delimitación de las bandas urbanas características (BUC)

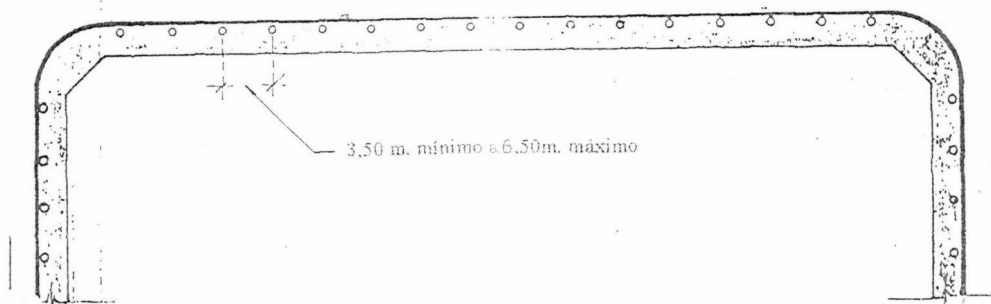
Carácter Estético:

- Embellecimiento de la ciudad por medio de características particulares de los ejemplares a usar
- Floración
- Follaje primavera-estival
- Follaje otoño-invernal
- Formas vegetativas características.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ANEXO GRAFICO N° 1

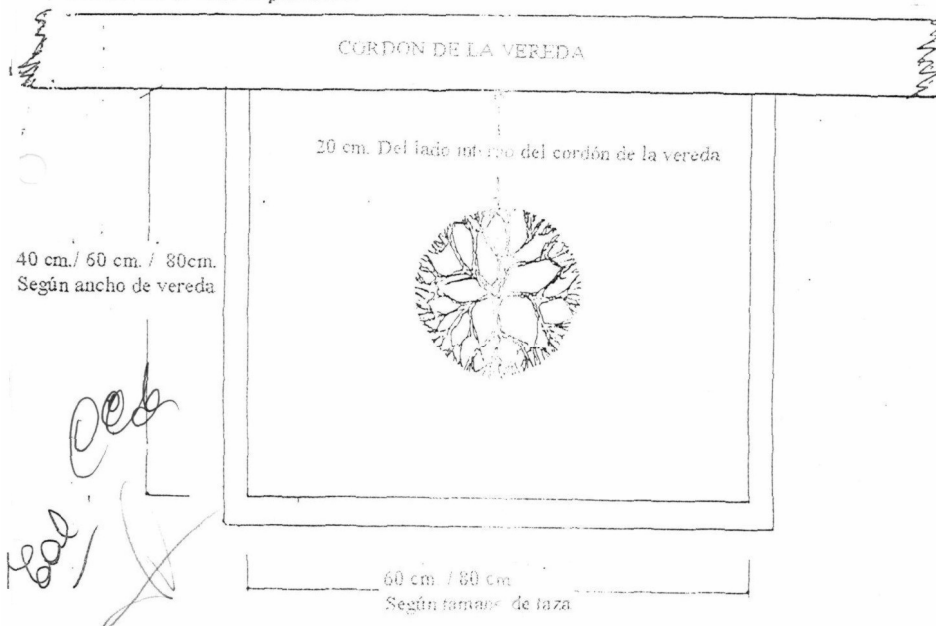


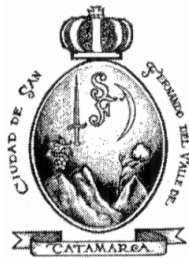
La plantación se efectuara siguiendo una línea paralela a la del cordón de la vereda, y los ejemplares irán distanciados del mismo, según el ancho de vereda de 0,20 a 0,40cm.

Y a una distancia entre sí de 3,50 a 6,50 m. según la especie a plantar.

Dicha flexibilidad está contemplada para incluir en ellas veredas desde 1,50 m. de ancho a las veredas de más de 3,50 m.

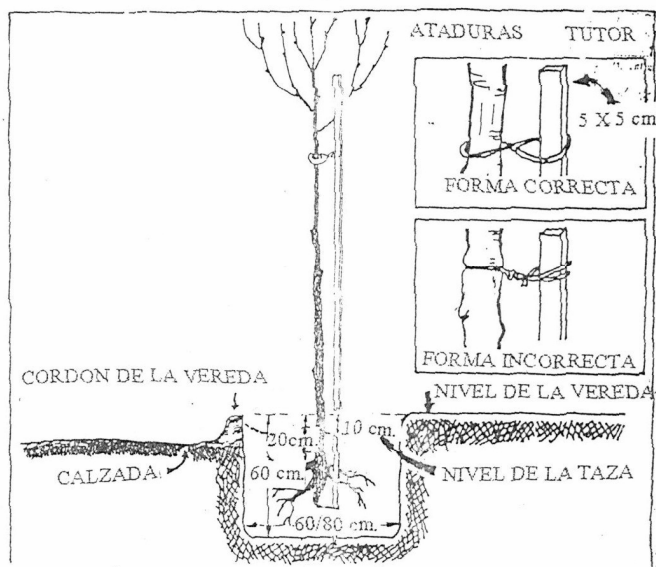
Además permite adaptarse, según las circunstancias, a las entradas de garajes y a las salidas de desaques pluviales.



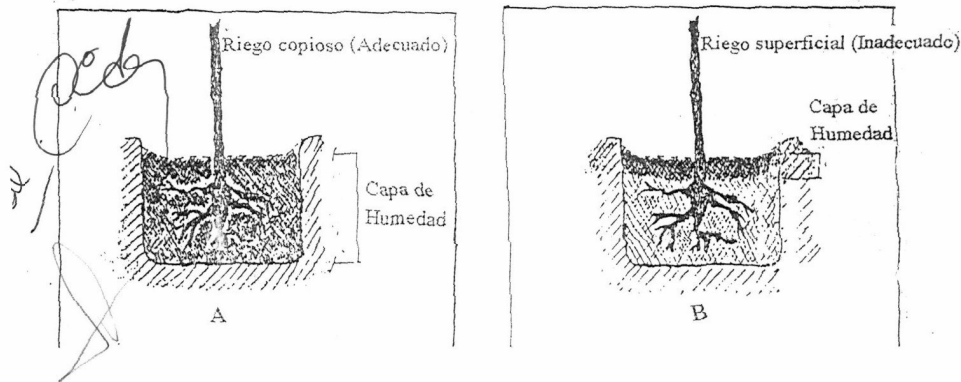


Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ANEXO GRAFICO N° 2



Del hoyo de plantación deberán eliminarse cascotes, escombros y todo otro elemento extraño, relleno con tierra negra (Abonada de ser posible).
 Antes de colocar la planta en el lugar definitivo, clave el "tutor" en el fondo, que le servirá de sostén.
 Una vez que fue todo colocado, se rellena con la tierra prevista y se apisonará cuidadosamente a efecto de no dejar "bolsas" de aire que desecan las raíces y no permiten su contacto íntimo con el sustrato.
 Luego se procede a atar el tallo de la planta con hilo vegetal, banda de goma, cinta plástica o cualquier otro material que no dañe el tronco, evitando en esta tarea una unión que implique un continuo roce entre el tallo y el tutor.
 Luego se riega en forma abundante y al percolar el agua se rellena las partes faltantes de sustrato.
 Los riegos deben ser de acuerdo a la especie y a la temperatura y humedad del momento, siempre es preferible riegos copiosos y espaciados, respecto a diarios y superficiales.





Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ANEXO III

ESPECIES ADECUADAS PARA CALLES Y AVENIDAS CON VEREDAS DE 4,50mts. DE ANCHO O MÁS

Nombre Común	Nombre Científico
TIPA BLANCA	TIPUANA TIPU
JACARANDA	JACARANDA MIMOSOFILIA
TULIPANERO	LIRIODENDRON TULIPIFERO
PLATANO	PLATANUS ACERIFOLIA
CHIVATO	DELONIX REGIA
VISCOTE	ACACIA VISCO
ALAMO CAROLINO	POPULUS XEUROAMERICANA

ESPECIES ADECUADAS PARA CALLES CON VEREDAS DE 3,50 A 4,50mts. DE ANCHO

Nombre Común	Nombre Científico
MORERA BLANCA	MORUS ALBA
PARAISO JAPONES	MELIA AZEDARACH VAR UMBRACULIFERA
ACACIA ROSADA	ROBINA HISPIDA
LAPACHO ROSADO	TABEBUIA AVELLANEDAE
AGUARABAY	SCHINUS MOLLE VAR AREIRA
GUARAN AMARILLO	TECOMA STANS
CASTAÑO DE INDIA	AESCULUS HIPOPOCASTANUM

ESPECIES ADECUADAS PARA CALLES CON VEREDAS DE 2,50 A 3,50mts: DE ANCHO

Nombre Común	Nombre Científico
MORERA BLANCA	MORUS ALBA
PARAISO JAPONES	MELIA AZEDARACH VAR UMBRACULIFERA
ACACIA ROSADA	ROBINA HISPIDA
LAPACHO ROSADO	TABEBUIA AVELLANEDAE
AGUARABAY	SCHINUS MOLLE VAR AREIRA
GUARAN AMARILLO	TECOMA STANS
CASTAÑO DE INDIA	AESCULUS HIPOPOCASTANUM

ESPECIES ADECUADAS PARA CALLES CON VEREDAS DE 1,50 A 2,50mts. DE ANCHO

Nombre Común	Nombre Científico
LIGUSTRO DISCIPLINADO	LIGUSTRUM LUCIDUM VAR TRICOLOR
ACACIA DE CONSTANTINOPLA	ALBIZZIA JULIBRISSIN
NARANJO AGRIO	CITRUS AURANTIUM
LIMON RUGOSO	CITRUS JAMBHIRI
ACACIA MANSA	SESBANIA PUNICEA
TRANSPARENTE	MYOPORUMLAETUM

